



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVIII

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 8 de agosto de 2014

No. 29

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 275.- POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 276.- POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 46 Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 277.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 275

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 Y AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 18 y el primer párrafo del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 18.- Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

...

...

...

...

...

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. a II. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.- Secretarios.- Dip. Alberto Hernández Meneses.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de agosto de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Toluca, Méx., a 30 de julio de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito Dip. Epifanio López Garnica, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 18 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 05 de junio del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha modificación a la norma fundamental del país incorpora el concepto de competitividad como rasgo estratégico del desarrollo nacional cuya rectoría corresponde al Estado Nacional así como del sistema de planeación democrática.

Considerando que en estas materias debe existir una plena armonía entre las disposiciones locales y federales, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a su consideración la presente iniciativa que propiciará la inclusión del concepto de competitividad en nuestra norma constitucional, al mismo tiempo que enfatizará los principios rectores de la actuación gubernamental para fomentar el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, condiciones indispensables para garantizar el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Desde nuestro punto de vista es indispensable promover una política integral de desarrollo económico, que rescate las actividades agropecuarias, fomente el desarrollo de la economía rural e impulse la producción industrial en nuestro estado, por lo que en el pasado periodo ordinario de sesiones presentamos diversas iniciativas en la materia.

A ellas se agrega la presente que define como una meta esencial el aumento de la competitividad de nuestra entidad, reconociéndola como un tema fundamental en el diseño de las políticas públicas tendientes a fomentar el desarrollo económico y social, así como a mejorar las condiciones de vida de la población.

La competitividad del sector económico constituye un concepto que obligará a las autoridades a diseñar medidas destinadas a fortalecer la capacidad del sector económico para producir bienes y servicios de forma eficiente a partir de precios accesibles para la población y atractivos para la colocación de la producción mexicana en el resto del país y en el mundo, incrementando su calidad, de tal forma que sea atractiva en el mercado. Para lograr lo anterior es indispensable la actuación de los agentes públicos a través de la desregulación, el imperio de la ley y el combate a la corrupción, el desarrollo de obras públicas que mejoren las condiciones de comunicación dentro del territorio estatal, la capacitación del capital humano para el trabajo en condiciones dignas, seguras y con mejores oportunidades de vida, el fortalecimiento del mercado interno, entre otros temas más.

Con la finalidad de identificar los niveles y determinantes de la competitividad de los países, el World Economic Forum (WEF) presenta en forma anual, a través de su publicación The Global Competitiveness Report (GCR), indicadores de competitividad a nivel mundial, generando un escalafón por países. En su versión 2004-2005, los componentes utilizados para calcular el Índice de Competitividad para el Crecimiento (ICC) fueron: el ambiente macroeconómico, la calidad de las instituciones públicas y la situación tecnológica.

Los datos de los diferentes índices de medición internacional de los grados de competitividad que existen en cada país en los años recientes, destacan una creciente pérdida de las condiciones de competitividad, lo que se ha observado para México en los reportes anuales del World Economic Forum; el World Competitiveness Center del International Institute for Management Development de Lausanne (IMD) y, del Banco Mundial, el Doing Business Index.

En nuestro país, el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. presenta anualmente su Índice de Competitividad Estatal que analiza el comportamiento de las entidades federativas en las variables de Sistema de Derecho, Manejo Sustentable del Medio Ambiente, Sociedad Incluyente, Economía y Finanzas Públicas, Sistema Político Estable y Funcional, Mercado de Factores, Sectores Precursores de Clase Mundial, Gobierno Eficaz y Eficiente, Vinculación con el Mundo, e Innovación y Sofisticación.

Los resultados de dicho reporte dan cuenta del desplazamiento negativo de nuestra entidad que pasó de ocupar el lugar 22 en 2011 al 23 para 2013 sólo por encima de los estados de Hidalgo, Tabasco, Veracruz, Michoacán, Puebla, Tlaxcala, Guerrero, Chiapas y Oaxaca y siendo superados por San Luis Potosí que ocupaba el lugar 24 en la medición de 2011 y que para la del año pasado desplazó tanto al Estado de México como al de Veracruz.

Por lo que a la luz de los retos que enfrenta nuestra entidad como la falta de empleo, cuya tasa se ubicó en el 5.89% de la Población Económicamente Activa durante el mes pasado, y para lograr que los que existen sean mejor remunerados y de mayor calidad, tendiendo así a fomentar una mejor calidad de vida y reducir la pobreza, lo que sólo se logrará con un crecimiento económico sostenido, es que resulta indispensable fortalecer el conjunto de condiciones que permiten la competitividad y que son todas aquellas que generan, atraen y conservan las inversiones necesarias para crear empleos e incrementar su productividad.

Por lo anterior, se propone incluir la competitividad entre los principios que rigen el deber del Estado de procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas y que se encuentran establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, definiéndola como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado.

Ahora bien, la estrategia para mejorar la competitividad debe ser ejecutada bajo un enfoque integral con instrumentos sólidos y efectivos de tal manera que resulte correcta pero sobre todo oportuna y eficaz. La inclusión de esta reforma en la Constitución Particular del Estado obligará a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, a diseñar políticas públicas que atiendan los rubros que conforman las condiciones de competitividad, entre las cuales se encuentran los sistemas tributario, educativo, de ciencia, innovación y tecnología, logística y comunicaciones, estímulos para el uso racional de la energía, para favorecer la competencia económica, contar con condiciones favorables del mercado laboral, el fortalecimiento de los procesos de mejora regulatoria y la consolidación de la cultura de la legalidad, entre otros.

La propuesta además pretende establecer la obligación de determinar una política estatal industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales.

Al incluirse el texto propuesto en el artículo 18 se pretende que la competitividad se considere a partir de un punto de vista jurídico, integrador, relevante y general complementando los objetivos e instrumentos que señalan el deber del Estado de procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, contenidos en dicho artículo.

Adicionalmente consideramos que si esta incorporación al texto constitucional constituirá por sí misma un avance significativo, con el propósito de hacer efectivas

estas medidas, resulta más que necesario modificar también el artículo 139 de la Constitución Particular del Estado que se correlaciona con el artículo 26 de la Constitución General de la República, con la finalidad de asegurar que en el Plan de Desarrollo del Estado de México, entre los programas, las estrategias y las tareas que se deben realizar, se incluyan las necesarias para garantizar la vigencia, continuidad y actualización de las políticas de competitividad y de desarrollo industrial.

En mérito de lo antes señalado se somete a su elevada consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**Dip. Epifanio López Garnica
(Rúbrica).**

**Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas
(Rúbrica).**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López
(Rúbrica).**

**Dip. Saúl Benítez Avilés
(Rúbrica).**

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

**Dip. Jocías Catalán Valdéz
(Rúbrica).**

**Dip. Silvestre García Moreno
(Rúbrica).**

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

**Dip. Armando Portuguez Fuentes
(Rúbrica).**

**Dip. Armando Soto Espino
(Rúbrica).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 18 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En cumplimiento de la encomienda de estudio asignada a las comisiones legislativas y ampliamente discutida la iniciativa de decreto, nos permitimos, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el diputado Epifanio López Garnica, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la iniciativa de decreto se propone incluir el concepto de competitividad en nuestra norma constitucional, con el objeto de enfatizar los principios rectores de la actuación gubernamental para fomentar el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

CONSIDERACIONES

La "LVIII" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para reformar la Constitución Política Local.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas, advertimos que la propuesta parte de la reforma publicada el 5 de junio del año 2013 en el Diario Oficial de la Federación; mediante la cual se incorpora el concepto de competitividad como rasgo estratégico del desarrollo nacional.

En este sentido, coincidimos en que en esta materia debe existir una plena armonía entre las disposiciones locales y federales, por lo que resulta indispensable promover una política integral de desarrollo económico, a través del diseño de políticas públicas que busquen mejorar las condiciones de vida de la población; atendiendo a los rubros que conforman las condiciones de competitividad, entre las cuales se encuentran los sistemas tributario, educativo, de ciencia, innovación y tecnología, logística y comunicaciones, estímulos para el uso racional de la energía, para favorecer la competencia económica, contar con condiciones favorables del mercado laboral, el fortalecimiento de los procesos de mejora regulatoria y la consolidación de la cultura de la legalidad, entre otros.

Afirmamos, que el concepto de competitividad dentro del sector económico, obligará a las autoridades a diseñar medidas destinadas a fortalecer dicho sector, para producir bienes y servicios de forma eficiente a partir de precios accesibles para la población y atractivos para la colocación de la producción mexiquense en el resto del país y en el mundo, incrementando su calidad, de tal forma que sea atractiva en el mercado, procurando el desarrollo integral de los pueblos y personas y que se encuentran establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, definiéndola como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado.

Entendemos que, al incluirse el texto propuesto en el artículo 18 se considerará a la competitividad desde un punto de vista jurídico, integrador, relevante y general complementando los objetivos e instrumentos que señalan el deber del Estado de procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, contenidos en dicho artículo.

Adicionalmente, consideramos que resulta necesario modificar el artículo 139 de la Constitución Particular del Estado que se correlaciona con el artículo 26 de la Constitución General de la República, con la finalidad de asegurar que en el Plan de Desarrollo del Estado de México, entre los programas, las estrategias y las tareas que se deben realizar, se incluyan las necesarias para garantizar la vigencia, continuidad y actualización de las políticas de competitividad y de desarrollo industrial.

En atención a las razones expuestas, encontramos fundamentada y procedente la iniciativa, así como, acreditados los requisitos de fondo y forma, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 18 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Previa su discusión y aprobación expídase la Minuta Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, recábase el voto de los ayuntamientos del Estado de México en términos de los artículos 148 del ordenamiento constitucional invocado y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho del mes de junio de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**
(RÚBRICA).

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**
(RÚBRICA).

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**
(RÚBRICA).

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**
(RÚBRICA).

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**
(RÚBRICA).

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YAÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO

PRESIDENTE

DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ

DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ENRIQUE
MARTÍNEZ VENTURA

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 276

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 46 Y A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 46 y la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 46.- ...

...

El Gobernador del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrán asistir al recinto de la Legislatura a la apertura del primer período.

...

Artículo 77- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Rendir a la Legislatura del Estado, a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, de un documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico, dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del período constitucional del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación.

XIX. a XLVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.- Secretarios.- Dip. Alberto Hernández Meneses.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de agosto de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Toluca, Estado de México, a 25 de marzo de 2014.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y en ejercicio de las facultades como Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, a nombre del mismo, presento iniciativa de decreto que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de que se modifique la forma en que se presenta el informe del estado que guarda la administración pública estatal del Gobernador Constitucional del Estado del México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México se ha hecho un constante ejercicio de reflexión sobre el contenido de los preceptos y disposiciones consignadas en la Constitución Política local, lo que ha llevado a reconsiderar y, en su caso, a proponer y aprobar las modificaciones pertinentes, mediante el mecanismo de reformas conducentes, a través del Poder Constituyente Permanente.

Es así que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México constituye el fundamento por el cual se erigen las leyes de nuestra entidad, por lo que es indispensable la claridad y exactitud en sus disposiciones, con la finalidad de evitar que en su interpretación exista ambigüedad, oscuridad o imprecisión que derive en vicios comunes en las leyes secundarias.

Para lo anterior, el criterio primordial que en esta práctica

constitucional ha prevalecido es la adecuación del texto jurídico a las cambiantes condiciones que inciden en los diferentes órdenes de la vida social, siempre con el propósito de alcanzar la regulación más adecuada de las competencias, funciones y responsabilidades de los servidores públicos. Ello implica, que uno de los deberes principales de los servidores públicos de todos los niveles, en especial los investidos de mayor responsabilidad, es el de informar a la ciudadanía sobre su gestión pública, deber que puede cumplirse de manera puntual, cuando se establece una periodicidad para tal efecto.

En este sentido, el acto de informar previsto en la Constitución local es la presentación por escrito, detallada, de forma anual, de la gestión gubernamental que rinde el titular del Poder Ejecutivo Estatal ante la Legislatura.

El informe corresponde a las etapas en que se divide el mandato constitucional, desde la toma de posesión hasta la finalización de la gestión, cuyo objeto es la rendición de cuentas del estado que guarda la administración pública.

Asimismo, el citado informe se encuentra contemplado en la Constitución Política del Estado de México en el artículo 77, fracción XVIII, en el que se establece que el Gobernador rendirá informe anual del estado que guarda la administración pública en el mes de septiembre. No obstante, es preciso establecer claridad en cuanto a la forma en la cual deberá presentarse tan importante y trascendental documento. Por ello, a través de esta Iniciativa, se busca dar suficiente certeza a lo anterior con una reforma en la que se aprecie que la obligación del Gobernador del Estado de rendir el informe aludido se realice mediante la entrega de un documento impreso o de un archivo en medio magnético, esto último, en plena congruencia con las facilidades que la tecnología moderna nos brinda.

De igual forma, en esta iniciativa se propone la potestad que deban tener los titulares de los poderes ejecutivo y judicial sobre su eventual asistencia al recinto de la Legislatura a la apertura del primer período de sesiones ordinarias o, en su caso, designar un representante.

En este contexto, en aras de mantener una constante actualización del marco jurídico rector del Estado, de modo que sus instituciones y órganos respondan a los ideales, valores y aspiraciones de los ciudadanos, es que se considera oportuna la adecuación de las disposiciones que enseguida se presentan a esta Legislatura.

En lo expuesto, el informe anual de gestión es la publicidad hacia la ciudadanía del estado general que guarda la administración pública, donde el gobernante expone las grandes líneas de su gestión, valora los logros y avances, recapitula y traza las directrices del camino por recorrer, y en el último periodo, sintetiza, bajo su perspectiva, el resultado de su administración.

En razón de lo anterior, se propone la reforma de los tres ordenamientos jurídicos en cita.

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de que se modifique la forma en que se presenta el informe del estado que guarda la administración pública estatal del Gobernador Constitucional del Estado del México, presentada por el Diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa y discutida ampliamente por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con el fin de modificar las disposiciones sobre la asistencia del Gobernador del Estado y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia a la Apertura del Primer Período de Sesiones Ordinarias de la Legislatura y la forma en que se presenta el informe del estado que guarda la administración pública estatal.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en los artículos 61 fracciones I, III y L, así como 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda vez

que, puede expedir las normas necesarias en todos los ramos de la administración del gobierno, para su debido funcionamiento y modificar el ordenamiento constitucional invocado como integrante del Constituyente Permanente.

Compartimos la idea de que, en el Estado de México se ha hecho un constante ejercicio de reflexión sobre el contenido de los preceptos y disposiciones consignadas en la Constitución Política local, lo que ha llevado a reconsiderar y, en su caso, a proponer y aprobar las modificaciones pertinentes, mediante el mecanismo de reformas conducentes, a través del Poder Constituyente Permanente.

En efecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México constituye el fundamento por el cual se erigen las leyes de nuestra entidad, por lo que es indispensable la claridad y exactitud en sus disposiciones, con la finalidad de evitar que en su interpretación exista ambigüedad, oscuridad o imprecisión que derive en vicios comunes en las leyes secundarias.

Creemos también que, uno de los deberes principales de los servidores públicos de todos los niveles, en especial los investidos de mayor responsabilidad, es el de informar a la ciudadanía sobre su gestión pública, deber que puede cumplirse de manera puntual, cuando se establece una periodicidad para tal efecto.

Por lo tanto, el acto de informar previsto en la Constitución local es la presentación por escrito, detallada, de forma anual, de la gestión gubernamental que rinde el titular del Poder Ejecutivo Estatal ante la Legislatura.

Se regula en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 77 fracción XVIII, en el que se establece que el Gobernador rendirá informe anual del estado que guarda la administración pública en el mes de septiembre. Juzgamos pertinente que se establezca con claridad en cuanto a la forma en la cual deberá presentarse tan importante y trascendental documento.

En este sentido, la iniciativa, busca dar suficiente certeza a lo anterior con una reforma en la que se aprecie que la obligación del Gobernador del Estado de rendir el informe aludido se realice mediante la entrega de un documento impreso o de un archivo en medio magnético, esto último, en plena congruencia con las facilidades que la tecnología moderna nos brinda.

También encontramos que propone la potestad que deban tener los titulares de los poderes ejecutivo y judicial sobre su eventual asistencia al recinto de la Legislatura a la apertura del primer período de sesiones ordinarias o, en su caso, designar un representante.

Es conveniente mantener una constante actualización del marco jurídico rector del Estado, de modo que sus instituciones y órganos respondan a los ideales, valores y aspiraciones de los ciudadanos, por lo que se considera oportuna la adecuación de las disposiciones que se presentan a la Legislatura.

Del estudio particular de la iniciativa de decreto se desprendieron modificaciones propuestas por los Grupos Parlamentarios, para ser consideradas en el proyecto de decreto correspondiente, conforme el tenor siguiente:

PROPUESTA	AUTOR
<p>Artículo 46. ...</p> <p>...</p> <p>El Gobernador del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrán asistir al recinto de la Legislatura a la apertura del primer período.</p> <p>...</p> <p>Artículo 77. ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Rendir a la Legislatura del Estado, a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, de un documento impreso</p>	<p>Grupos Parlamentario del PAN</p>

o de un archivo en medio magnético o electrónico, dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del período constitucional del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación.

XIX. a XLVII. ...

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de que se modifique la forma en que se presenta el informe del estado que guarda la administración pública estatal del Gobernador Constitucional del Estado del México, y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**
(RÚBRICA).

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**
(RÚBRICA).

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**
(RÚBRICA).

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador: Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 277

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 128. ...

I. a V. ...

VI. Rendir al ayuntamiento en sesión solemne de cabildo, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;

VII. a XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.- Secretarios.- Dip. Alberto Hernández Meneses.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de agosto de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, Estado de México a 31 de enero de 2014.

PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; la suscrita **Diputada Leticia Zepeda Martínez**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, un **Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el párrafo primero del artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con la finalidad de modificar la fecha en que los Presidentes Municipales deban rendir, anualmente, el informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio, es la piedra angular del estado federal y del gobierno republicano. Constituye un elemento esencial para satisfacer las necesidades de la sociedad y su entorno.

El municipio libre, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados.

Conforme al dispositivo constitucional, el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. El Ayuntamiento es el órgano principal del gobierno municipal, a quien corresponde las tareas de gobernabilidad y administración. Se integra colegiadamente por un Presidente Municipal, regidores y síndicos. Siendo el primero, el ejecutor de sus determinaciones y el representante político, legal y administrativo del Municipio.

Los integrantes del Ayuntamiento, en su calidad de servidores públicos, están sujetos a diversas obligaciones previstas en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y en las leyes secundarias, entre las principales, se encuentra el deber de rendir cuentas.

En ese sentido, el símbolo más republicano de rendir cuentas lo constituye el "informe de gobierno". Éste constituye el único mecanismo formal de rendición de cuentas directo. A través de ellos los gobiernos municipales explican y justifican sus acciones frente a los ciudadanos y dotan de transparencia y eficiencia el ejercicio de la gestión pública.

Por disposición constitucional y legal, corresponde al Presidente Municipal informar dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año el estado que guarda la administración que encabeza. Así lo prevén los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México¹ y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.²

Dada la importancia que reviste un informe de gobierno municipal, estimamos, que el término de tres días hábiles fijado por la Constitución Local y la Ley, impide la generación adecuada de las condiciones, especialmente, de tiempo, para su preparación y difusión, que implica un obstáculo para que sus destinatarios accedan, sin trabas, a la información contenida en ellos.

Juzgamos que el corto periodo con que disponen las administraciones municipales, a través de quien los representa, de rendir su informe de gobierno, limita el desempeño municipal a la evaluación ciudadana.

Considerando la actividad que tiene el municipio en el desarrollo social, político y económico dentro del Estado, estimamos necesario plantear nuevas alternativas para mejorar su funcionamiento.

Por ello, proponemos que el término para que los Presidentes Municipales rindan el informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública

¹ La **Constitución del Estado Libre y Soberano de México** dispone: **Artículo 128**. Son atribución es de los presidentes municipales: ... VI. Rendir al ayuntamiento dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales.

² El **artículo 17** de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, señala: Dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el presidente municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

municipales, se modifique, ampliando el periodo para su rendición, esto es, dentro de los **primeros diez días hábiles del mes de diciembre de cada año**, con el propósito de dotar de una nueva herramienta que facilite, en términos de tiempo, la posibilidad de su rendición, pero sobre todo para ampliar las posibilidades de que los mexiquenses interesados concurren personalmente a un mayor número de actos que tenga por objeto presentar los informes de gobierno. Lo anterior, fortalecerá la transparencia y, por ende, el escrutinio público de los actos y decisiones de los integrantes de los Ayuntamientos.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este órgano legislativo la presente iniciativa, esperando sea dictaminada y presentada nuevamente ante el Pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ

DIPUTADA PRESENTANTE

(RÚBRICA).

Toluca, Estado de México, a 3 de abril de 2014.

**CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Gerardo del Mazo Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, me permito someter a esta H. Legislatura del Estado de México, Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 113 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señalan que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento y que es una asamblea deliberante con autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su decisión, ejecutando los mismos de forma exclusiva el presidente municipal.

En este orden de ideas, la obligación esencial de un gobierno es brindar certeza a los ciudadanos que les genere tranquilidad para concentrar sus esfuerzos y energías en los proyectos de éxito, realización personal y generación de prosperidad para sus familias y su comunidad.

En esta tesitura, la rendición de cuentas es una demanda ciudadana que exige gobiernos eficientes, eficaces, transparentes y honestos que hagan del conocimiento los logros alcanzados, así como las limitaciones que han enfrentado para llegar a ellos, razón por la cual el presidente municipal rinde un informe acerca del estado que guarda su gobierno y la administración pública.

En este contexto el informe municipal, no es solo un documento que obedece al cumplimiento de una obligación que agota la literalidad de la ley, sino que corresponde a la expresión de un acto democrático, en el que se manifiesta la voluntad y madurez política de las autoridades para con su sociedad.

Asimismo, el documento de mérito contiene el resultado de las decisiones y del trabajo colegiado del ayuntamiento, de las acciones ejecutadas por el presidente municipal en cumplimiento de su responsabilidad, así como de las promesas **cumplidas y expectativas que se generaron durante los procesos electorales**. No obstante, aún cuando la rendición de cuentas en la esfera gubernamental se traduce en un acto no solo político, sino administrativo lo cierto es que, en la realidad, se trata únicamente de dar a conocer todas y cada una de las acciones realizadas, lo cual puede cumplirse sin mayor formalidad.

Sin embargo, es justo reconocer que alguno de los logros del presidente municipal o de los demás integrantes de los ayuntamientos no son tareas fáciles. Por ello, en esta Iniciativa también se advierte la propuesta de que el informe municipal pueda ser rendido en sesión ordinaria de cabildo.

Así, la presente Iniciativa tiene como finalidad que el presidente municipal, pueda entregar el informe solo por escrito y en medio magnético a los demás miembros del ayuntamiento o que, si lo considera el propio presidente municipal, lo pueda hacer del mismo modo en sesión ordinaria de cabildo en el lugar que habitualmente se llevan a cabo dichas sesiones.

Por lo expuesto someto a consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de que si la considera adecuada sea discutida y aprobada.

DIPUTADO

**GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el párrafo primero del artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Gerardo del Mazo Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Toda vez que se trata de propuestas legislativas que se refieren a la misma materia y se dirigen a similar propósito los integrantes de las comisiones legislativas determinamos, con base en razones de técnica legislativa y de conformidad con el principio de economía procesal, llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas y emitir un solo dictamen, en la parte correspondiente a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que exprese los aspectos relevantes del estudio, así como un proyecto de decreto unificado, que concreta la voluntad normativa de las comisiones legislativas.

Después de haber sustanciado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutidas en el seno de las comisiones legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las iniciativas en estudio, fueron sometidas al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, por la Diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Diputado Gerardo del Mazo Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

De la revisión amplia y detenida de las dos iniciativas en cuestión, estimamos pertinente destacar los antecedentes que a continuación se mencionan:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el párrafo primero del artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por Diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- La Diputada presentante señala, que la presente propuesta de reforma constitucional, es con la finalidad de modificar la fecha en que los Presidentes Municipales deban rendir, anualmente, el informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipal, que sea en los primeros diez días hábiles del mes de diciembre.

Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Gerardo del Mazo Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

- Señala el autor de la iniciativa, que la presente tiene como finalidad que el presidente municipal, pueda entregar el informe solo por escrito y en medio magnético a los demás miembros del ayuntamiento o que, si lo considera el propio presidente municipal, lo pueda hacer del mismo modo en sesión ordinaria de cabildo en el lugar que habitualmente se llevan a cabo dichas sesiones.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con el contenido de las iniciativas que se dictaminan, los integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, en términos de lo señalado en los artículos 61 fracción XXVII y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que le faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Reconocemos que el municipio es una entidad jurídica que crea el Estado y al que le reconoce que tiene fines propios, por ello la legislación mexiquense concibe al municipio como un poder público, con normas propias y una esfera particular de competencia.

De igual forma, que los integrantes del ayuntamiento y la administración municipal deberán contar con aptitud de servicios, de trabajo, de vocación y de esfuerzo a las acciones u obras realizadas hacia la comunidad.

Es preciso señalar, que el municipio libre, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados.

Advertimos que por disposición constitucional, corresponde al Presidente Municipal informar dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año el estado que guarda la administración que encabeza.

En esa tesitura, los artículos 113 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señalan que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento y que estos, serán una asamblea deliberante, teniendo autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales.

En este orden de ideas, la obligación esencial de un gobierno es brindar certeza a los ciudadanos que les genere tranquilidad para concentrar sus esfuerzos y energías en los proyectos de éxito, realización personal y generación de prosperidad para sus familias y su comunidad.

Coincidimos en que, la rendición de cuentas es una demanda ciudadana que exige gobiernos eficientes, eficaces, transparentes y honestos que hagan del conocimiento los logros alcanzados, así como las limitaciones que han enfrentado para llegar a ellos, razón por la cual el presidente municipal rinde un informe acerca del estado que guarda su gobierno y la administración pública.

En este contexto, el informe municipal, no es solo un documento que obedece al cumplimiento de una obligación que agota la literalidad de la ley, sino que corresponde a la expresión de un acto democrático, en el que se manifiesta la voluntad y madurez política de las autoridades para con su sociedad, por lo que es adecuado regular con precisión la forma y el tiempo de su rendición en términos del proyecto de decreto que se anexa.

En el marco de los trabajos de estudio, acordamos a propuesta de distintos Grupos Parlamentarios hacer las adecuaciones siguientes:

PROPUESTA	AUTOR
<p>Artículo 128. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Rendir al ayuntamiento en sesión solemne de cabildo, dentro de los primeros tres cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.</p> <p>VII. a XIII. ...</p>	<p>Grupos Parlamentarios del PNA y PAN</p>

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de Decreto correspondiente, son de aprobarse, en lo conducente:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el párrafo primero del artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por Diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Gerardo del Mazo Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Previa discusión y, en su caso, aprobación, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).**

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA).**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**